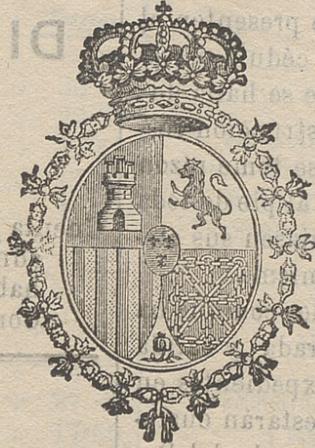


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Abril de 1902.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 1.º-Elecciones.

CIRCULAR NÚMERO 29.

Siendo el Censo electoral la base del sufragio, se comprende que la mayor exactitud de aquel favorecerá la verdad de éste.

Excitado por el Gobierno de S. M. para contribuir a la mencionada exactitud por los medios que están a mi alcance, recuerdo a todos los electores de la provincia que hasta el día 20 del actual deben hallarse expuestas al público, en las respectivas Alcaldías, las listas de los que poseen y de los que han perdido el derecho del sufragio; que contra estas listas podrá reclamarse en la sesión que las Juntas municipales del Censo celebrarán el mismo día, así como que contra las listas que dichas Juntas municipales formulen podrá reclamarse, también, en la reunión que la provincial del Censo ha de celebrar a las ocho horas del día 1.º de Mayo próximo; y finalmente, que de los acuerdos de la Junta provincial estimando ó desestimando estas reclamaciones, puede apelarse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de tres días, contados desde la publicación de

aquéllos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valladolid 16 de Abril de 1902.

El Gobernador,

Saturnino Santos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 1.311.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en que ese Centro propone las reglas que deben observarse para la cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año; y

Considerando que la recaudación directa de las correspondientes a las Clases pasivas, no sólo ofrece serias dificultades, sino que da lugar a numerosas reclamaciones de los que hallándose avocados en poblaciones cuyos Ayuntamientos prescinden de imponer el recargo municipal correspondiente, se ven obligados a satisfacer el que señalan los Municipios de las capitales de provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que la apertura de la cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año principie en todos los pueblos del Reino en 15 de Abril próximo.

Segundo. Que en las provincias donde no se encuentre arrendado el impuesto de cédulas personales, descuenten los Habilitados ó Pagadores las cuotas y recargos de todas clases que por tal concepto deban satisfacer las Clases activas partícipes de cargas de justicia y jornaleros que per-

ciban haberes del Tesoro público.

Tercero. Que en cuanto a las Clases pasivas, se atengan dichos funcionarios a lo taxativamente dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, limitándose a exigirles la presentación de las cédulas al satisfacerles la mensualidad de Mayo, para anotar al margen de la partida correspondiente a cada interesado el número, clase y fecha de la cédula respectiva; en la inteligencia de que serán responsables con aquéllos si no lo verificasen.

Cuarto. Que en igual forma que con las Clases pasivas deben proceder con aquellos perceptores de haberes del Estado de la clase activa que por no tener su vecindad legal en las capitales de provincia no estén obligados a satisfacer el recargo municipal que imponen los Ayuntamientos de las mismas.

Quinto. Para los fines indicados, los Jefes de las respectivas oficinas y dependencias dispondrán se publiquen anuncios oficiales haciendo saber que cuando los interesados deban adquirir cédula superior a la que les corresponda por sus sueldos ó jornales, incurrirán en responsabilidad si no lo hacen constar ante los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración firmada, que deberán presentar antes del 20 de Abril próximo.

Sexto. Cuidarán también de que se formen relaciones duplicadas que contengan el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula personal que a cada uno corresponde y suma total de todas ellas.

Séptimo. El descuento del importe de las cédulas de las Clases activas se hará en 1.º de

Mayo próximo al satisfacerles los haberes de Abril anterior.

Octavo. Recaudadas las cédulas personales y sus recargos, se ingresará su importe en el Banco de España ó sucursal del mismo que corresponda, con el detalle debido, sin más excepcion que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, cuyo importe habrá de invertirse en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su pago, cuidando de deducir el 10 por 100 que el Tesoro público debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administracion y cobranza, con arreglo al art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Noveno. Formalizados que sean los ingresos, se entregarán a los Habilitados ó Pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos, para que una vez llenas y firmadas las distribuyan a los contribuyentes, devolviendo a la Administracion los talones autorizados por aquéllos, debidamente requisitados y relacionados.

Décimo. El pago de los recargos municipales se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los Habilitados, ó el sello móvil municipal, según corresponda.

Undécimo. Los Administradores darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen a los Recaudadores, cuidando de incluir en relacion adicional de los respectivos padrones las de los individuos que por cualquier causa no figuren en ellos.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1902.—Rodrigáñez.—Sr. Director general de Contribuciones.
(Gaceta del 11 de Abril de 1902.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO ORGÁNICO de la Administración central y provincial de la Hacienda pública y del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

(CONTINUACION)

TÍTULO PRIMERO

De la Administración central.

CAPÍTULO IX

DEL REGISTRO GENERAL

Art. 48. Todas las dependencias llevarán un Registro general, donde, día por día, han de consignarse en los libros correspondientes las entradas y salidas de expedientes y comunicaciones, así como también las instancias particulares.

Art. 49. El encargado del Registro general y los empleados á sus órdenes cuidarán de lo siguiente:

I. De que todas las instancias y documentos que se les presenten estén escritos en el papel del sello que corresponda, dejándolas en caso contrario, sin curso, pero haciéndolo saber al presentador.

II. De que en la primera reclamación se exprese el domicilio del interesado ó su apoderado, subsanando la omisión, si se hubiere cometido, á presencia del presentador.

III. De no admitir reclamaciones colectivas, excepto en los casos siguientes:

a) Cuando se formulen por Corporaciones ó por individuos que hayan pertenecido á ellas y ésta sea la razón que motive la solicitud.

b) Cuando tengan por objeto denunciar abusos, ocultaciones ó defraudaciones en perjuicio de la Hacienda, y, en general, toda clase de hechos de interés público.

c) De que los documentos que ingresen en cada dependencia y los que salgan de la misma se inscriban por riguroso orden de presentación y salida respectivamente, sin dejar huecos que permitan adicionar los asientos hechos ni intercalar otros nuevos.

d) De anotar en todos los documentos la fecha en que se reciban y número ó signo que los relacione con el Registro general, autorizando la anotación con el sello de entrada ó de salida.

e) De que se exhiba por los

interesados en las instancias ó documentos que se presenten al Registro general la cédula personal, en la forma que se halla determinada por la instrucción respectiva, y de que se tome razón de la misma cédula al pie de toda solicitud, si no constasen sus circunstancias en la misma.

Art. 50. Los sellos con que ha de marcarse la entrada y salida de documentos y expedientes en todas las oficinas, estarán custodiados por el encargado del Registro general que, por ningún concepto, podrá alterar la fecha que por salida ó entrada corresponde á los documentos en que haya de estamparse.

Art. 51. Todos los días de oficina se admitirán en el Registro las instancias que se presenten, durante las horas ordinarias de servicio. Los que sean parte en algún expediente, podrán enterarse del estado y curso del asunto en el Registro, en los días y horas que tenga señalados el Jefe de la dependencia.

Art. 52. Todas las operaciones concernientes al Registro quedarán hechas indispensablemente cada día, á cuyo fin, cuando sea necesario, se retrasará en el mismo la hora de salida.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 1.414.

Diputación provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

He dispuesto con esta fecha que los pagos por obligaciones que resulten en el corriente ejercicio hasta fin de Marzo último, por servicios prestados á la Corporación que presido, se realicen por los interesados en la Depósito de fondos provinciales según el orden que á continuación se expresa:

Días 18 al 22.

Peones Camineros.

Días 24 al 29.

Suministros á los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

Día 30.

Los demás servicios no indicados anteriormente.

Valladolid 14 de Abril de 1902.

—El Ordenador de pagos, Juan García Gil.

Núm. 1.215.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comision permanente

Cuenta justificada de jornales invertidos en las obras ejecutadas por administracion en la casa de la calle de Francos, núm. 3, para habilitarla á Escuela Normal de Maestras, según acuerdo de la Comision provincial.

ALBAÑILERÍA

DEPENDENCIA PARA RETRETES

PRIMERA SEMANA

		Pesetas
Benito Cortejoso.	6 días á 4 pesetas uno.	24
Pablo Guerrero.	6 » á 3'25 »	19'50
Julian Peinador.	6 » á 2'62 »	15'72
Santiago Redondo.	6 » á 1'75 »	10'50
Andrés Andrade.	6 » á 1'75 »	10'50
Hipólito Paz.	6 » á 1'25 »	7'50
Juan Gomez.	3 y 1/2 á 1'62 »	5'67

SEGUNDA SEMANA

Benito Cortejoso.	6 días á 4 pesetas uno.	24
Pablo Guerrero.	6 » á 3'25 »	19'50
Julian Peinador.	6 » á 2'62 »	15'72
Miguel Rodriguez.	4 » á 2'62 »	10'48
Santiago Redondo.	6 » á 1'75 »	10'50
Andrés Andrade.	6 » á 1'75 »	10'50
Juan Gomez.	6 » á 1'62 »	9'72
Agustin Vallecillo.	4 » á 1'75 »	7
Manuel Fernandez.	4 » á 3'50 »	14

TOTAL. 214'81

CARPINTERÍA

Jesús Yañez.	6 días á 3'50 pesetas uno.	21
Primitivo Rodriguez.	6 » á 3 »	18

TOTAL. 39

HERRERÍA

Dimas Lorenzo.	13 días á 4 pesetas uno.	52
Mariano Rivas.	13 » á 1 »	13

TOTAL. 65

HOJALATERIA

Pedro Huidrobo.	20 días á 3'50 pesetas uno.	70
Narciso García.	20 » á 3'50 »	70
Gaspar Martinez.	20 » á 5'50 »	110

TOTAL. 250

PINTURA

PRIMERA SEMANA

Pedro Ventosa.	6 días á 6 pesetas uno.	36
Antonio Pardo.	6 » á 4'50 »	27
Rafael Molina.	5 » á 3'50 »	17'50
Francisco Chueca.	6 » á 3'50 »	21
Gaudencio Esteban.	6 » á 3 »	18
Felipe Santos.	6 » á 1 »	6

SEGUNDA SEMANA

		Pesetas
Pedro Ventosa.	5 días á 6 pesetas uno.	30
Antonio Pardo.	5 » á 4'50 »	22'50
Rafael Molina.	5 » á 3'50 »	17'50
Francisco Chueca.	5 » á 3'50 »	17'50
Gaudencio Esteban.	5 » á 3 »	15
Felipe Santos.	5 » á 1 »	5

TERCERA SEMANA

		Pesetas
Pedro Ventosa.	6 días á 6 pesetas uno.	36
Antonio Pardo.	6 » á 4'50 »	27
Rafael Molina.	5 » á 3'50 »	17'50
Francisco Chueca.	6 » á 3'50 »	21
Gaudencio Esteban.	6 » á 3 »	18
Felipe Santos.	6 » á 1 »	6

CUARTA SEMANA

		Pesetas
Pedro Ventosa.	5 días á 6 pesetas uno.	30
Antonio Pardo.	5 » á 4'50 »	22'50
Rafael Molina.	5 » á 3'50 »	17'50
Francisco Chueca.	5 » á 3'50 »	17'50
Gaudencio Esteban.	5 » á 3 »	15
Felipe Santos.	5 » á 1 »	5

TOTAL. 466

RESUMEN.

	Pesetas
Jornales de Albañilería.	214'81
Id. de Carpintería.	39
Id. de Herrería.	65
Id. de Hojalatería.	250
Id. de Pintura.	466
IMPORTE TOTAL.	1034'81

Asciende la presente cuenta de jornales á la cantidad de *mil treinta y cuatro pesetas y ochenta y un céntimos*.
Valladolid 2 de Abril de 1902.—El Ayudante de Obras provinciales, *Canuto Capdevila*.

Cuenta justificada de los materiales invertidos en las obras ejecutadas por administración en la casa de la calle de Francos, núm. 3, para habilitarla á Escuela Normal de Maestras, según acuerdo de la Comisión provincial.

		Pesetas
A. D. Vicente Maydagan.	Según factura núm. 1	53'82
Droguería de Retuerto.	» núm. 2	256'65
Sres. Vallejo é Hijos.	» núm. 3	86'60
A. D. Martín Pascual.	» núm. 4	34'40
» Francisco Hosillo.	» núm. 5	13'75
» Antonio Terroba.	» núm. 6	4
» Francisco M.ª Villanueva.	» núm. 7	42
» Id. id.	» núm. 8	71'25
» Juan S. Pajares.	» núm. 9	40
» Ezequiel Villanueva.	» núm. 10	18'50
» Valentin Gutierrez.	» núm. 11	12'50
» F. J. Gutierrez.	» núm. 12	7'25
TOTAL.		640'72

Asciende la presente cuenta de materiales á la cantidad de *seiscientas cuarenta pesetas y setenta y dos céntimos*.
Valladolid 2 de Abril de 1902.—El Ayudante de Obras provinciales, *Canuto Capdevila*.

Comision provincial

Sesion 4 de Abril de 1902.

La Comisión acordó aprobar las precedentes cuentas y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 125 de la ley Provincial. Valladolid 5 de Abril de 1902.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

Núm. 1.332.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EXCEPCIONES.

CIRCULAR.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se sirve comunicar á esta Administración, con fecha 31 de Marzo próximo pasado, la siguiente Circular:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 5 de Febrero último, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Arenas de San Juan, con motivo de la excepción de venta de los montes «Potros y Cotos» y «Peral y Ojados», dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente informe: Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de esta Sección el adjunto expediente, del cual resulta: Que en el de excepción de venta en concepto de dehesa boyal, de los montes «Potros y Cotos» y «Peral y Ojados», instruido por el Ayuntamiento de Arenas de San Juan, en la provincia de Ciudad-Real; el Tribunal gubernativo, por su acuerdo de 2 de Octubre de 1894, declaró la excepción de los expresados montes: que el citado Ayuntamiento de San Juan no ha satisfecho al Estado el primer plazo del 20 por 100 del valor de los referidos terrenos, ni abonado los honorarios de la tasación practicada por el Ayudante de Montes, dejando sin cumplir, por lo que á este último extremo respecta, el acuerdo de la Dirección de Propiedades fecha 11 de Diciembre de 1897: que expedida certificación de apremio contra el Ayuntamiento referido, quedó en suspenso el expediente sin causa que

justificase su paralización, y, en tramitación nuevamente, por haberlo instado el Ayudante de Montes, fué remitido á la Dirección por la Delegación de Hacienda, consultando el procedimiento que se debe seguir para el percibo de las cantidades que adeuda: que el Negociado correspondiente de la Dirección propone la continuación del procedimiento de apremio, haciendo embargo de los valores del Estado que posea el Ayuntamiento y que para lo sucesivo se dicte una medida de carácter general imponiendo á las Corporaciones intereses de demora á contar desde los 15 días en que, notificada la liquidación del 20 por 100 no lo abonen: que la Sección, conforme con el parecer del Negociado, por su nota de 2 de Noviembre último, propone que, al ser dictada la medida de carácter general, y con objeto de que los Ayuntamientos no dilaten el pago, gestionando que se retarde la práctica y notificación de las liquidaciones, se fije á las Delegaciones de Hacienda un plazo fatal al efecto, proponiendo sea de 30 días: que conforme la Dirección general de Propiedades con la propuesta de la Sección, se ha pedido informe á la Intervención general del Estado, la cual, en su dictamen de 17 de Diciembre próximo pasado, propone: 1.º Que se prosiga el procedimiento de apremio aplicando el art. 10 de la Ley de 8 de Mayo de 1888. 2.º Que se dicte una medida de carácter general en la que se fije á las Delegaciones para la práctica y notificación de la liquidación del 20 por 100, el plazo de 30 días; y 3.º Que si la Corporación incurre en mora, se la exijan los intereses á partir de los 15 días; siguientes al de la notificación, salvo cuando estén comprendidos en el art. 16 de la Instrucción de Junio de 1888, y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de esta Sección. —Establecida la obligación del abono del 20 por 100 al Estado por la Ley de 8 de Mayo de 1888, en los casos de excepción de venta

en concepto de aprovechamiento comunal ó dehesa boyal, y la forma de hacer efectivos los plazos que por tal causa adeuden las Corporaciones, cuando no los ingresen voluntariamente, estima la Sección que en este caso deben aplicarse los preceptos de la referida Ley y de la Instrucción dictada para su cumplimiento, procediendo á la incautación de los valores del Estado que pertenezcan al Ayuntamiento de Arenas de San Juan, de la clase á que se refiere el art. 10 de la citada Ley.

—Para que así tenga efecto, procede que, con la mayor actividad y diligencia, se prosiga el procedimiento de apremio que fué iniciado ya, y que quedó en suspenso sin causa justificada, hecho que acusa la negligencia con que se ha procedido por las Oficinas provinciales, máxime cuando, al obrar de esa suerte, se dejaba sin resolver la reclamación del Ayudante de Montes, cuyos honorarios debe también satisfacer la Corporación municipal, ó el Estado en su caso, cuando la incautación de los valores se efectúe conforme se previene en el citado artículo 10 de la Ley de 1888.—La posibilidad de que en casos análogos estas resistencias al pago de lo debido por parte de los Ayuntamientos pueda repetirse, hace necesaria la adopción de una medida general que lo evite ó que cuando menos impida que el pago se dilate, y á este efecto la Sección considera acertados los medios propuestos por la Dirección general de Propiedades y que la Intervención general acepta, porque, fijado un plazo fatal para la práctica de las liquidaciones á las Oficinas provinciales, se aleja la posibilidad de que los Ayuntamientos gestionen ó procuren el retraso de esas operaciones.—Y establecido otro para el pago, se puede con brevedad suma, lograr el ingreso del plazo primero, á más de establecer, con la determinación de los intereses de demora, una penalidad que seguramente tratarán las Corporaciones de evitar para que su deuda no aumente.—En este punto una sola observación tiene que hacer la Sección.—Los medios propuestos le parecen acertados y desde luego estima que procede adoptarlos; pero en la Real orden que al efecto se dicte, debe á su juicio, establecerse la obligación en que están los Ayuntamientos de abonar los intereses de demora,

no solo cuando en ella incurran por falta de pago del primer plazo, sino también cuando, transcurridos los 15 días del vencimiento de cada plazo, no satisfagan el que corresponda.—Por todo lo expuesto la Sección opina que debe V. E. resolver este expediente de conformidad á las indicaciones hechas por la Dirección de Propiedades, aceptando en todas sus partes las conclusiones formuladas por la Intervención general del Estado, con la aclaración que se deja expuesta en la última parte de esta consulta.—Tal es el parecer de la Sección.—V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.—Y S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se indica.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Lo que comunico á V. para iguales fines, encargándole que á la mayor brevedad publique en el *Boletín oficial* de esa provincia la presente Circular, á fin de que puedan conocerla los Ayuntamientos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos que se disponen.

Valladolid 9 de Abril de 1902.—El Administrador de Propiedades, *Eduardo Pernas*.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, *J. Agut*.

NUM. 1.331.

TRIBUNAL GUBERNATIVO
PROVINCIAL DE VALLADOLID
SECRETARÍA.

Relación de los expedientes que cuentan más de tres años desde la fecha en que fueron incoados y que en virtud de lo prevenido en la 2.ª de las disposiciones transitorias de la Instrucción de 18 de Enero último, se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que por la misma disposición se concede el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio para que puedan reinstalar las reclamaciones, reproduciendo sus demandas y justificándolas con la documentación que juzguen conveniente á su derecho, y una vez terminado este plazo, quedarán fenecidos de hecho aquellos expedientes en que no se reinste por los interesa-

dos, y se pasarán al Archivo sin derecho por parte de aquellos á posteriores reclamaciones.

Asuntos.

Devolución de cantidades por el impuesto de Derechos reales. Interesada D.ª Micaela Quintana Montero, vecina de Valladolid.

Reclamación contra la liquidación hecha en expediente de ocultación parcial de riqueza urbana. Interesado D. Francisco Javier del Campo, vecino de Valladolid.

Reclamación contra el reparto de consumos. Interesado D. Galo Heras, vecino de Villanueva.

Denuncia contra el arrendatario de consumos. Interesado don Niceto Sanz, vecino de Pedrajas de San Esteban.

Reclamación contra responsabilidades por el impuesto de consumos. Interesado D. Zacarías Porrero, vecino de Barcial de la Loma.

Reclamación contra el reparto de consumos. Interesado D. Timoteo Arias, vecino de Arroyo.

Recurso de alzada contra el fallo de la Junta administrativa de esta Capital por el impuesto de consumos. Interesado D. Domingo Gonzalez, vecino de Rueda.

Recurso de alzada contra el fallo de la Junta administrativa de Rueda por el impuesto de consumos. Interesado el mismo.

Reclamación contra el expediente administrativo instruido á instancia del Subarrendatario de consumos. Interesado D. Victoriano Gomez, vecino de Quintanilla de Arriba.

Reclamación de cantidades por especies aforadas por el impuesto de consumos. Interesado D. Benigno Zarzuelo, vecino de Nava del Rey.

Reclamación contra el Arrendatario de consumos. Interesado D. Juan Redondo Cardenal, vecino de Quintanilla de Arriba.

Reclamación contra el pago del cupo de consumos. Interesado D. Calixto Pascual, vecino de Barcial de la Loma.

Valladolid 9 de Abril de 1902.—El Secretario, *Félix de la Plaza*.—V.º B.º El Presidente, *J. Agut*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.402.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital en sesión celebrada

por el mismo el día 12 del actual, ha acordado anunciar la subasta para contratar por cinco años la construcción de pavimentos de asfalto en las vías públicas de esta Ciudad, continuando la conservación hasta el 31 de Diciembre de 1910.

Cuyo acuerdo se anuncia al público en virtud y á los efectos del art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, relativo á contratación de los servicios provinciales y municipales, á fin de que durante el plazo de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se deseen; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 15 de Abril de 1902.—El Alcalde, *A. Queipo*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.398.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Licenciado D. Alfredo Sevil Gonzalez, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, se cita y emplaza á Faustino Merino Cartalejo, de 58 años de edad, cuya residencia se ignora, para que en el término de quince días contados desde hoy, comparezca en este Tribunal á cumplir con lo que previene el art. 47 del Código civil, para el matrimonio que intenta contraer su hijo Andrés Merino Martín, de 24 años de edad, con Matilde Franco, en apercibimiento de que si no comparece, se dará al expediente el curso que corresponda.

Valladolid 14 de Abril de 1902.—Licenciado, Alfredo Sevil.—Licenciado, Ignacio María Pizarro.

77

ANUNCIOS NO OFICIALES.

AYUNTAMIENTOS.

Los representados por el señor Planillo, pueden disponer de los intereses de inscripciones de 1.º de Enero último.

76